



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 0800141890052023007090-C

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LASPRILLA ACOSTA C.C.No.7.465.024

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CANTILLO BARRIOS C.C. No.1.045.738.599

MANUEL MAURICIO MUÑOZ BARRETO C.C.No.8.782.242

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto interno estando en turno el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva promovida por MIGUEL ANGEL LASPRILLA ACOSTA, identificado con C.C. No. 7.465.024, contra LUIS EDUARDO CANTILLO BARRIOS, identificado con C.C. No. 1.045.738.599 y MANUEL MAURICIO MUÑOZ BARRETO, identificado con C.C. No. 8.782.242, una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

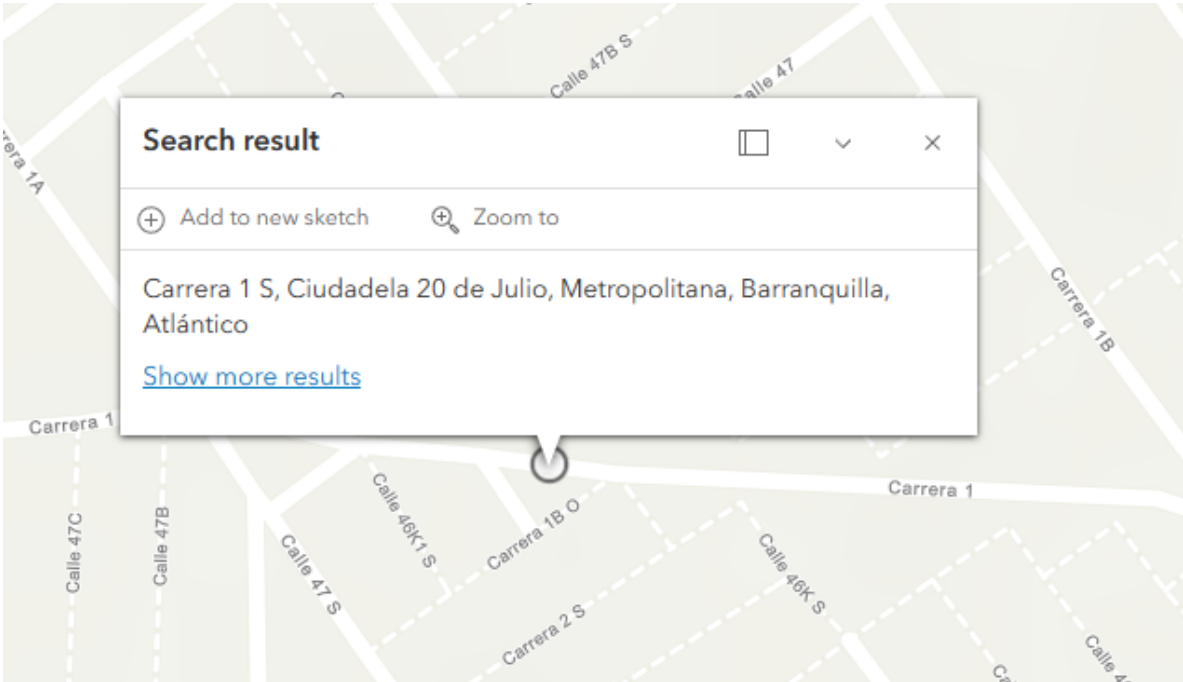
Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio principal del demandado LUIS EDUARDO CANTILLO BARRIOS Carrera 1sur # 91 – 62 Barrio Santa María de la ciudad de Barranquilla, se vislumbra que esta dirección pertenece a la localidad metropolitana, teniendo competencia el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana.

La parte demandada, **LUIS EDUARDO CANTILLO BARRIOS** puede ser notificado en el correo electrónico luisslcj@hotmail.com , celular whatsapp 3046535737, carrera 1sur No. 91-62 barrio Santa María de la ciudad de Barranquilla.

La parte demandada, **MANUEL MAURICIO MUÑOZ BARRETO** puede ser notificado en la Calle 18 # 10-75 Soledad, al correo electrónico julianalopezhernandez@gmail.com _ o al celular whatsapp 3012540775.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



Cra. 1 Sur #91-62
Metropolitana, Barranquilla, Atlántico



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2023-00709-00.
LA JUEZ

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 11 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 01
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 0800141890052023007090-C

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LASPRILLA ACOSTA C.C.No.7.465.024

**DEMANDADO: LUIS EDUARDO CANTILLO BARRIOS C.C. No.1.045.738.599
MANUEL MAURICIO MUÑOZ BARRETO C.C.No.8.782.242**

Oficio: 40.542

SEÑORES:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
METROPOLITANA.
LA CIUDAD.**

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de la fecha.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**